



DIRECTIVA MINISTERIAL No. 20

PARA: INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004

MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Se entiende por modificaciones sustanciales aquellas que afectan directamente la estructura del programa, las condiciones en que fue otorgado el registro y aquellas en que se ofreció a los usuarios del servicio.

Las modificaciones que se señalan a continuación deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, las cuales no requieren autorización expresa para su aplicación, siempre y cuando no alteren la naturaleza del programa. No obstante, los programas sobre los cuales se realicen dichas modificaciones, podrán ser objeto de verificación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 2566 de 2003:

1. Plan de estudios
2. Estructura en créditos académico
3. Convenios que apoyan el programa
4. Cupos, excepto en programas del área de la salud
5. Requisitos de grado
6. Inclusión del segundo idioma
7. Duración

Por otra parte, deben ser informadas y requieren autorización expresa las modificaciones relacionadas con la metodología bajo la cual se desarrolla el programa; su denominación; la modificación de cupos en programas del área de la salud y los convenios docente-asistenciales bajo los cuales se desarrollan los programas de salud. Estas modificaciones sólo podrán aplicarse una vez hayan sido aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo es necesario precisar a las instituciones que para efectos de implantar las modificaciones a un programa es necesario establecer un régimen de transición para no afectar los derechos adquiridos de quienes se matricularon bajo otras condiciones o para no



aplicar normas con retroactividad a quienes ya van avanzados en el proceso de formación de acuerdo como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterados fallos, de los cuales se transcriben algunos apartes:

“La universidad puede libremente efectuar cambios razonables dentro de sus expectativas académicas, pero sin desvirtuar los derechos ya consolidados de algunos estudiantes que se acogieron de buena fe a las opciones establecidas por la misma universidad durante más de cuatro semestres”. (Sentencia SU. 788/03)

“Las Instituciones universitarias no pueden dictar reglamentos con efectos retroactivos o aplicar las normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo un régimen normativo anterior. Si de hecho lo hacen, violan los artículos 58 y 83 de la Constitución que consagra el respeto por los derechos adquiridos, el principio de la buena fe, y la confianza legítima o debida, íntimamente vinculada a éste, cuyo contenido y alcance ha sido precisado varias veces por la Corte”. (Sentencia T-386, agosto 31 de 1994; M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Cecilia María Velez White".

CECILIA MARÍA VELEZ WHITE